



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el abogado HAROLD CRUZ JIMENEZ, nuevamente ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto, e igualmente el desistimiento tácito del mismo. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de octubre del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1075

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALONSO MORALES LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: JUNTA CONCORDATARIA ERREDE LTDA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**1985-00062**-00

Buga - Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que no es viable en el presente juicio ejecutivo laboral, reconocer personería para actuar al abogado HAROLD CRUZ JIMENEZ identificado con C.C No 14.446.179 y portador de la T.P No 99.816 del C.S.J., como apoderado del señor RUBEN DARIO CUERTAS CALDERON identificado con C.C. No 16.361.527, dado que dicho poderdante no es parte en este asunto, situación ésta que ya se le ha manifestado en dos oportunidades al profesional del derecho.

Igualmente debe indicarse por este Despacho judicial, que el presente asunto se encuentra actualmente vigente, y las medidas de embargo y secuestro que aquí se han decretado se encuentran debidamente perfeccionadas e inscritas en la oficina de registro de IIPP.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada como parte interesada, referente al levantamiento de las medidas cautelares, la misma no es viable en razón a que no se cumplen los supuestos de derecho que consagra el artículo 597 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral; y en cuanto al desistimiento tácito que depreca, éste no procede en materia laboral, dado que en la jurisdicción laboral se persiguen derechos de índole social, además de existir norma expresa que permite el archivo temporal del asunto cuando se presenta inactividad por las partes en conflicto, sin que ello constituya una terminación del proceso mismo, ya que puede ser activado en cualquier momento, lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S., aunado todo lo anterior, se itera, al hecho de que el peticionario no cuenta con interés legal en este asunto para solicitar dicha figura jurídica por no ser parte en este proceso.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA al abogado HAROLD CRUZ JIMENEZ identificado con C.C No 14.446.179 y portador de la T.P No 99.816 del C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del señor RUBEN DARIO CUERTAS CALDERON.

SEGUNDO: CERTIFICAR que este proceso ejecutivo se encuentra actualmente vigente.

TERCERO: NO ACCEDER a las solicitudes de levantamiento de medidas y desistimiento tácito solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2021**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando la parte demandante solicitó el levantamiento de unas medidas cautelares que pesan sobre bienes inmuebles de la demandada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de octubre de 2020.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA OSORIO MARIN

DEMANDADO: LUIS RODRIGO OSORIO Y OTRA.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00517-00**

Guadalajara de Buga V., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho la solicitud de levantamiento de unas medidas cautelares solicitada por la parte demandante y que pesa sobre algunos bienes inmuebles de la ejecutada. Fundamento de su petición la hace consistir en el hecho del pago parcial del crédito llevado a cabo en este asunto (archivos 43 a 44 del Exp. Dig.).

Conforme lo anterior, esta judicatura en aplicación analógica de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, ordenará el levantamiento de los embargos practicados sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 373-80038 y 373-64807, manteniendo en su defecto, las demás medidas decretadas. Se ordenará librar oficio por secretaría a la oficina de instrumentos públicos de esta municipalidad comunicando la decisión adoptada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTENSE las medidas cautelares que fueron practicadas sobre los siguientes bienes inmuebles.

- ✓ *Bien inmueble descrito como predio urbano, lote número 21 con un área de 168.30 m2, situado en la calle 3 Sur cruce carrera 13 A No. 13 A -03 distinguido con número de matrícula inmobiliaria **373-80038** y número catastral 761110102000003640022000 de propiedad de Luis Rodrigo Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 14.892.830.*
- ✓ *Bien inmueble ubicado en Guadalajara de Buga, descrito como un lote de terreno con superficie de tres (3) hectáreas 2987 m2, predio rural denominado lote "LA GONDOLA" distinguido con número de matrícula inmobiliaria **373- 64807** y número catastral 7611101020000010535000 de propiedad de Luis Rodrigo Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 14.892.830.*

En consecuencia, las ordenes de embargo impartidas sobre los mencionados inmuebles quedarán sin efecto jurídico alguno.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga para que proceda de conformidad a la orden antes impartida.

TERCERO: MANTENER el proceso en la secretaría del juzgado hasta que se satisfaga el crédito aquí cobrado en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1076

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: EYDER JIMENEZ AGUILAR
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUID. Y
OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00275-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Liquidense las costas a que fue condenada la parte demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION, y a favor de la parte demandante, e igualmente las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la codemandada UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.S., fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las siguientes sumas de dinero:

- En primera instancia, a cargo de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION y a favor del demandante (04) cuatro SMMLV.
- En segunda instancia, a cargo de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION y a favor del demandante (1/2) medio SMMLV.
- En segunda instancia, a cargo del demandante y a favor de la codemandada UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.S (1/2) medio SMMLV.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

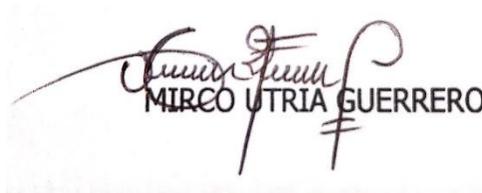


SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fueron condenadas las partes así:

- En primera instancia, a cargo de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION y a favor del demandante (04) cuatro SMMLV.
- En segunda instancia, a cargo de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION y a favor del demandante (1/2) medio SMMLV.
- En segunda instancia, a cargo del demandante y a favor de la codemandada UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.S (1/2) medio SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2021**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera y en segunda instancia, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION y a favor del demandante.	\$454.263,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo del demandante y a favor de la codemandada UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.	\$454.263,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION y a favor del demandante.	\$3.634.104,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE.	
-TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.	
- TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.S.	\$3.634.104,00
	\$454.263,00
	\$454.263,00

Buga - Valle, 26 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud. Sírvase proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

Guadalajara de Buga V., 25 de octubre de 2021.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones sociales)
DEMANDANTE: MARIO ANDRES CORDOBA ARTURO.
DEMANDADO: VIA PACIFICO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00046-00**

Guadalajara de Buga V., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la persona jurídica demandada se pronunció respecto de la demanda dentro del término de Ley y su escrito reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de tenerse por contestada en legal forma la misma.

Acorde con lo anterior y como quiera que esta etapa procesal se encuentra cumplida, es procedente entrar a señalar fecha para la audiencia establecida en los Art. 77 del C.P.L. y S. Social, y a ello se procederá.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Igualmente se exhortará a los apoderados judiciales de las partes para que, de NO haberlo hecho, procedan a allegar al proceso las direcciones electrónicas de los testigos y demás intervinientes en el proceso en razón a que las audiencias que han de llevarse a cabo se harán en forma VIRTUAL.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada VIA PACIFICO S.A.S.

SEGUNDO: Señalar como fecha para celebrar en el presente juicio laboral la Audiencia del Art. 77 del C.P.T. y la S.S., el día **10 DE MAYO DE 2022 A LAS 2 P.M.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada y apoderados judiciales que el trámite posterior que ha de imprimirse al presente juicio laboral es el VIRTUAL, por lo tanto todas las partes y sus apoderados deberán allegar, si no lo han hecho aún, las direcciones electrónicas de cada uno, así como de testigos y demás intervinientes a efectos de lograr la consecución de las audiencias respectivas sin contratiempo alguno. Las partes deberán estar presentes virtualmente en la audiencia de conciliación, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Abogada PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, con C.C. No. 1.072.639.149 y T.P. No. 240.210 C.S.J., para que represente a la persona jurídica demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de octubre del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1071

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ALEXANDER QUINTERO ROJAS
DEMANDADO: QUAI MA y YONGHUA KUANG
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00175-00**

Buga - Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las sociedades codemandadas conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ALEXANDER QUINTERO ROJAS contra QUAI MA y YONGHUA KUANG e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada GRASAS S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

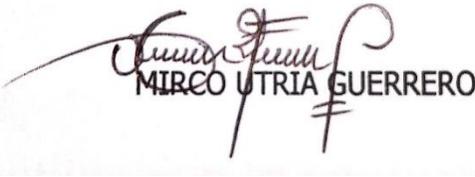
TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la doctora DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.080.208 y portadora de la tarjeta profesional No. 323.875 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2021**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario